



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2021 00900 00
Temas y Subtemas	RESUELVE - REQUIERE

Estando el presente proceso pendiente para resolver sobre la aceptación de la transacción presentado se advierte lo siguiente:

1. La transacción presentada no pretende poner fin al proceso de la referencia, sino que su objeto es que se subroguen los derechos del hoy demandante en favor de la codemandada MARIE VIVIANNE BARGUIL BECHARA en razón al pago que hizo la última en favor del primero.
2. La subrogación del que paga una deuda a que se halla obligado solidariamente opera por mandato de Ley, sin necesidad de reconocimiento judicial (arts. 1668 del Código Civil).
3. El deudor solidario que paga la deuda o la extingue, queda subrogado en la acción del acreedor, pero solo respecto a la cuota o parte que les correspondía a los demás codeudores en la deuda.

En orden a lo expuesto no puede admitirse la transacción en la forma presentada por cuanto con ella no solo no se transa la Litis sino que se pretende que el Despacho continúe el proceso teniendo a la codemandada Barguil como parte activa –sin que haya perdido la calidad de parte pasiva en la medida que no se solicitó la terminación parcial frente a ella-, desconociendo además que no puede la señora Barguil quedar subrogada en la totalidad de la acción del acreedor en la medida que su derecho queda limitado a cobrar la cuota o parte que les correspondía a los demás codeudores en la deuda, sin que pueda advertirse cuál es dicho límite.

Por lo anterior se requiere a las partes que celebraron el contrato de transacción para que aclaren si con la misma pretenden terminar el proceso total o parcialmente, o si la intención es continuar con el mismo, caso en el cual explicarán las razones.

Así mismo deberán manifestar los fundamentos y efectos que pretenden para que el despacho declare la existencia de la subrogación legal de la

codemandada, cuando esta, como se dijo, opera por ministerio de la Ley y en los términos y para los efectos por ésta definidos. Se recuerda además que la codeudora Barguil para efectos de recobrar lo pagado puede hacer uso de la acción *in rem verso* o cambiaria de regreso.

De otro lado y en atención a la solicitud de levantamiento de medidas que presenta la codemandada ANY CHAVARRIA a través de apoderada, se advierte que a la fecha a la señora Barguil no se le ha aceptado como parte activa en este proceso y por tanto solo es el demandante quien puede acceder al levantamiento de medidas, además no se aportó copia de la transacción que se asevera fue celebrada entre las codemandadas.

NOTIFÍQUESEⁱ

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 095** hoy **5 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d724328b10da6129dd3a39842f9a206e720a7d235f105c50c078cd1168ffd4ca**

Documento generado en 05/10/2022 11:32:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>